

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO:	ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL-
DEMANDANTE:	MARIA NANCY ZAPATA OSPINA Y OTROS
DEMANDADO:	EDISSON ANDRES GIRALDO Y OTROS
RADICADO:	05001-31-03-016-2015- 01376-00
PROVIDENCIA:	ACLARA SENTENCIA
TEMA:	CONDUCCION DE AUTOMOTORES. ACTIVIDAD PELIGROSA. CONCURRENCIA DE CULPAS.

ACLARACION DE SENTENCIA

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, el despacho procede a aclarar la sentencia emitida el día 25 de los corrientes, la cual sufrió notificación a las partes el día primero del presente mes y año, lo cual se hace de la siguiente manera:

Dentro de las pretensiones de la demanda que dio origen al proceso, se solicita el reconocimiento de perjuicios, entre otros, el daño moral y su tasación para los señores Aylén Marcela y Juan Esteban Zapata un monto de dinero equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Luego de estudiar el tema referente a tales actores; el despacho ha fijado dichos perjuicios en la suma de 30 salarios de los allí mencionados; pero se hace necesario aclarar que según el sentido del reconocimiento, no quedó suficientemente claro que dicha suma; es decir, 30 salarios, deben ser reconocidos a cada uno de ellos.

Sin embargo como si quedó claro que dadas las circunstancias del accidente que dio origen a la demanda, todas las indemnizaciones deben reconocidas de manera reducida al 50%, así debió consignarse en la parte resolutive de la providencia, resaltando que la suma deducida, sería 15 salarios para cada uno de ellos, es decir, para los señores Aylén y Juan

Esteban Zapata, sin embargo solo se dijo de manera general que la indemnización para ellos, sería el equivalente a los señalados 15 salarios; por ello se hace necesario aclarar dicho concepto respecto de los señalados demandantes; por ello, el Juzgado,

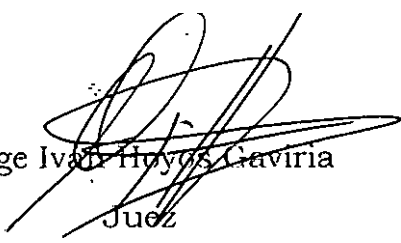
RESUELVE

Aclarar el literal C, del ordinal tercero de la parte resolutive de la mencionada sentencia, en el sentido que el mismo queda del siguiente tenor:

TERCERA: Consecuente con la decisión, se condena a los demandados a los accionados a pagar a los demandantes, de manera reducida como igualmente se explicó, los perjuicios y montos que seguidamente se describen.

C. A los señores Aylén Marcela y Juan Esteban Zapata, se les pagará a cada uno de ellos, por concepto de daño moral, el equivalente al valor de quince (15) salarios mínimos legales mensuales al momento de su pago.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez